



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY 27452 “REGIMEN DE REPARACION ECONOMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.”**

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 27.452 Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes que quedara redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 3º: MONTO. PAGO. RETROACTIVIDAD.** La reparación económica establecida en la presente ley, debe ser abonada por el Estado Nacional mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la ley 26.417. La misma es inembargable y se abona por cada persona menor de veintiún (21) años o con discapacidad siendo retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque el mismo se hubiera cometido con anterioridad a la sanción de la ley.

El pago de la reparación económica se extenderá hasta los (25) años si continua estudios o preparación profesional de un arte u oficio y no cuenta con medios necesarios para un sostenimiento independiente.”

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el artículo 9º de la Ley 27.452 régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes e incorpórese el tercer párrafo que quedara redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 9º- COBERTURA INTEGRAL DE SALUD.** Las personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad destinatarias/os tienen derecho a que el Estado Nacional les asigne una cobertura integral de Salud, la cual debe cubrir todas las necesidades de atención de su salud física y psíquica.



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Aquellas personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad que posean una cobertura integral de salud de medicina prepaga o de obras sociales, la siguen percibiendo en los términos de las leyes 23.660 y 26.682.

La cobertura integral de salud de los titulares de la reparación económica a mayores a veintiún (21) años se extenderá hasta los veinticinco (25) cuando se encuentren cursando estudios universitarios o terciarios.”

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

PAMELA CALLETTI  
Diputada Nacional



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este es un proyecto de mi autoría presentado bajo el expediente 6652- D - 2022, en el que se propone ampliar el subsidio para las personas titulares de reparación económica por feminicidio hasta los veinticinco (25) años.

La ley 27.452 Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en el año 2018, constituye un avance y un progreso legislativo consignado a paliar las consecuencias que el feminicidio genera en los niños, niñas y adolescentes que han perdido a su madre tras la secuela de este delito, niños, niñas, adolescentes y jóvenes sobrevivientes de un abuso que terminó con la vida de su progenitora y que los subsume en un estado de vulnerabilidad.

El estado argentino procura garantizar tres ejes fundamentales de protección: la contención y atención psicofísica, la asistencia económica a las personas que tomen a su cargo a los niños y las niñas y el desarrollo educacional, de formación y superación personal y profesional.

Ampliar la edad de 21 a 25 años para los titulares de la reparación económica permite brindar igualdad de derechos y oportunidades. Reconocer y otorgar esta amplitud a los jóvenes que cursan estudios en niveles superiores, resulta una clara ventaja mediante el cual el Estado procura la mejor situación posible para lograr acompañarlos, mejorando la potencialidad educativa, con el objeto de afianzar la formación universitaria terciaria que haya elegido es concederles una reparación integral que da eficacia al cumplimiento de la obligación asumida por el Estado Argentino en los Tratados Internacionales. Fortalecerlos y asistir a su instrucción, brindando herramientas para afrontar una vida a futuro es una política social igualitaria, orientadas a reparar los graves daños que sufren las víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar.

El Código civil y Comercial de la nación en el art. 663 respecto del hijo mayor que se capacita. “La obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que este alcance la edad de veinticinco años, si la prosecución de estudios o preparación



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesario para sostenerse independientemente.”

En efecto, este proyecto está destinado a lograr una real igualdad de oportunidades y satisfacción de derechos, en este orden de idea, si un joven con sus dos progenitores goza del derecho a mantener alimentos mientras se encuentre estudiando y capacitándose para un futuro profesional, un joven que ha quedado en estado de vulnerabilidad tras la muerte de su progenitora en un contexto de violencia de genero debe de igual manera gozar de igual derecho.

Es por los motivos expuestos, y por la importancia de promover derechos, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

PAMELA CALLETTI  
Diputada Nacional.